

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 20, FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 8, FRACCIÓN II Y 46, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, **DIGICOPIAS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **HORACIO GUDIÑO MONROY**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL ARRENDADOR**” Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, “**EL INSTITUTO**” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, que se integra conforme al marco constitucional y legal y lleva a cabo sus funciones conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral.

I.2. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

I.3. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal de “**EL INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. El Mtro. Oscar Torres Rodríguez, en su carácter de Coordinador Administrativo de “**EL INSTITUTO**” tiene facultad para auxiliar y asistir a la Secretaría Ejecutiva, colaborar con el ejercicio presupuestal aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que correspondan, efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con el acuerdo relativo a su designación aprobado por el citado Consejo el siete de octubre de dos mil diecisiete, así como con lo dispuesto por los artículos 104 y 105, fracciones IV, VI y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada.

I.6. En sesión del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/25, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y la Propuesta de Ajuste al Programa Operativo Anual.

I.7. Mediante el oficio CA/018/2025, remitió a la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “**EL INSTITUTO**” la información correspondiente para someter a consideración del Comité el arrendamiento de siete multifuncionales.

I.8. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “**EL INSTITUTO**”, luego de verificar que “**EL ARRENDADOR**” resultó ser la opción más viable, determinó la adjudicación directa del presente contrato en términos del Dictamen CAAEYCS/003/25; con fundamento en los artículos 19, 20, fracción III, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 8 fracciones I, IV, y V, y 21 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.9. En la misma fecha, el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de “**EL INSTITUTO**” el oficio CAEAyCS/034/2025, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen CAEAyCS/003/25 para efectos de la elaboración del presente instrumento.

I.10. En consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2025, en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la actividad CA/06/01 relativa al “Abastecimiento de los materiales, bienes, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas”, por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3231 denominada “Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración”.

I.11. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/003/25 del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN (MULTIFUNCIONALES) PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESTE ORGANISMO.

...

13. En ese sentido se determina la procedencia de la **adjudicación directa** y que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado **DIGICOPIAS S.A. DE C.V.** al presentar una cotización por un monto mensual de \$33,234.00 (treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la que se incluye el Impuesto al Valor agregado. Lo anterior, pues como se advierte del cuadro comparativo emitido por la Coordinación, dicho proveedor ofrece el suministro de todos los multifuncionales requeridos por el Instituto, aunado, a un costo inferior al propuesto por los demás proveedores.

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia para sesionar y emitir esta determinación, en consecuencia, aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa del contrato de arrendamiento de mobiliario y equipo de administración (multifuncionales) descritos en la presente determinación, los cuales serán utilizados para el funcionamiento de las áreas de este organismo público electoral.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección

Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación en el sitio de Internet, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

Énfasis original.

II. Declara “EL ARRENDADOR”, a través de su representante legal, que:

II.1. “DIGICOPIAS S.A. de C.V.” es una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se advierte del acta 35,303 (treinta y cinco mil trescientos tres) del treinta de abril de dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Titular de la Notaría No. 96 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; cuyo objeto comercial es la compraventa, renta, distribución, reparación y mantenimiento de equipos digitales, de computación, copiado e impresión.

II.2. De dicha escritura pública se desprende que Horacio Gudiño Monroy es apoderado de “EL ARRENDADOR”, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GDMNHR71092418H400.

II.3. Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes DIG010502DGA, lo cual acredita con la constancia de situación fiscal, emitida el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco por el Servicio de Administración Tributaria, además de contar con la actividad económica consistente en alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina.

II.4. Cuenta con constancia de registro de proveedores, expedido a su favor por el titular de la Coordinación Administrativa con vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

II.5. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia, número 238, Colonia La Pastora, C.P. 76025, Querétaro, Querétaro.

II.6. Bajo protesta de decir verdad, señala que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, y no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses con la celebración del presente instrumento.

II.7. Además manifiesta que no se encuentra inhabilitada, no es parte en juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra de la administración pública, no tiene militancia, afiliación ni pertenece a partido político o asociación política alguna.

II.8. Conoce las disposiciones de tipo técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente instrumento.

II.9. Manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos referidos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ni se encuentra en ninguna de las hipótesis previstas en las fracciones I a la VI del Artículo 57 Bis, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Conocen el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III.5. Se apegan al contenido del dictamen CAEAyCS/003/25 del treinta de enero de dos mil veinticinco, en la que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios adjudicó de manera directa el arrendamiento de mobiliario y equipo de administración (multifuncionales) para el desarrollo de las actividades de "**EL INSTITUTO**" y se autorizó la celebración del presente contrato.

III.6. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran, bajo protesta de decir verdad, que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por las leyes vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y DESTINO DEL BIEN. “**EL ARRENDADOR**” concede a “**EL INSTITUTO**” y éste tiene por recibido a su entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento el uso y goce temporal de siete multifuncionales.

Las cuales se utilizarán en el presente ejercicio fiscal y se destinarán para la atención de los trabajos que se realizan, conforme con lo siguiente:

- a) Un equipo en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas en Santiago de Querétaro, Querétaro.
- b) Cinco equipos en calle Salvador Sánchez Bárcenas, número 8, colonia Emiliano Zapata, Corregidora, Querétaro.
- c) Un equipo en calle Pirámide de la Luna, número 231, colonia Las Trojes, Corregidora, Querétaro.

SEGUNDA. ENTREGA, USO Y OPERACIÓN. El equipo de fotocopiado señalado en la cláusula anterior se encuentra ya entregado por parte de “**EL ARRENDADOR**” en las oficinas de “**EL INSTITUTO**” por ser aquél el proveedor a quien se le adjudicó el contrato del ejercicio fiscal anterior; por lo tanto, cualquier cambio, modificación, reubicación, reparación y mantenimiento se llevará a cabo por “**EL ARRENDADOR**” incluyendo la reposición o cambio de refacciones, consumibles y mano de obra.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR”. Durante la vigencia del presente contrato “**EL ARRENDADOR**” se obliga a lo siguiente:

III.1. Mantener cada unidad de fotocopiado en buen estado de operación y apariencia, de conformidad con las recomendaciones del fabricante; para tal efecto, se obliga a contratar, pagar y llevar a cabo todos los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para mantener los equipos en buenas condiciones de operación, haciendo uso del personal propio y capacitado.

III.2. Otorgar la asistencia y soporte técnico que sea necesario para el correcto uso del equipo que se entrega en arrendamiento; la asistencia y soporte deberá proporcionarse a través del personal que para tal efecto señale, o en casos excepcionales y cuando las particularidades así lo permitan, podrá proporcionarse vía telefónica.

III.3. Dar el servicio de reparación y mantenimiento al equipo en un plazo que no excederá de dos horas hábiles, contadas a partir del aviso que por vía telefónica efectué “**EL INSTITUTO**”, a través del personal de Coordinación Administrativa.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. "EL ARRENDADOR", como se desprende del Dictamen, presentó ante la Coordinación Administrativa una cotización en la que se señalan los siguientes montos:

PROVEEDOR			RAZÓN SOCIAL: DIGICOPIAS SA DE CV NOMBRE COMERCIAL: DIGICOPIAS			
Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo unitario mensual	Costo unitario con IVA	Total mensual	Total anual
6	Unidad	Equipo blanco y negro, para 65,000 impresiones/copia	\$0.21	\$0.24	\$15,834.00	\$174,174.00
1	Unidad	Equipo con impresión a color para 10,000 impresiones/copia	\$1.50	\$1.74	\$17,400.00	\$191,400.00
Totales			\$1.71	\$1.98	\$33,234.00	\$365,574.00

QUINTA. DEL PAGO. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar mensualmente a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$33,234.00 (treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado, dando un total por la cantidad de \$365,574.00 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

El pago se realizará de manera diferida a doce meses y se realizará el primer día de cada mes, para ello, "EL ARRENDADOR" deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente para que "EL INSTITUTO" haga el pago a través de transferencia electrónica a la cuenta que señale para tal efecto; para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Factura impresa, debidamente sellada por el área requirente, validando la entrega de los bienes objeto del presente.
2. Escrito en hoja membretada y suscrita por la representación legal en la cual señale el número de cuenta, CLABE, nombre y sucursal de la institución bancaria en la cual deberá hacerse la transferencia respectiva, de la cual deberá ser titular el proveedor adjudicado.

Se pagará en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (pesos mexicanos), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que, por cualquier circunstancia, haya recibido "EL ARRENDADOR", éste, sin mayor trámite, deberá reintegrar a "EL INSTITUTO" las cantidades pagadas en exceso.

SEXTA. PRECIO FIJO. "LAS PARTES" manifiestan que el precio pactado en el presente instrumento es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este, ello con

fundamento en el artículo 42 fracción V de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del primero de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Ambas partes estipulan que una vez vencido el plazo de arrendamiento conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, los equipos arrendados quedarán a disposición de **“EL ARRENDADOR”** a fin de que, en su caso, proceda por su cuenta y a su cargo a retirarlos del lugar en que se encuentren.

OCTAVA. CUMPLIMIENTO FORZOSO. “LAS PARTES” convienen expresamente que todo mes de arrendamiento es forzoso y el monto de la renta será pagado íntegramente; asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, **“EL ARRENDADOR”** estará facultado para rescindir el contrato en términos de Ley, siempre y cuando dicha situación se acredite por escrito signado por **“EL ARRENDADOR”**.

NOVENA. PENAS Y MULTAS. Cuando **“EL ARRENDADOR”** incumpla con las obligaciones en tiempo y forma convenido en el presente contrato **“EL INSTITUTO”** se aplicará lo descrito a continuación:

- a) Pena convencional: En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato, por causas imputables a **“EL ARRENDADOR”**, y no existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, se hará acreedora a la pena convencional por atraso en el servicio equivalente a la cantidad total de \$36,557.4 (treinta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 4/100 M.N.), que ampara diez por ciento el presente contrato, además de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

“...Artículo 80. LA PRESTADORA DE SERVICIOS que no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

En contratos con proveedores donde éstos tengan obligaciones a plazo con los sujetos de esta Ley, se transcribirá el contenido del presente artículo...”

Si el atraso excede de los 20 días naturales, **“EL INSTITUTO”** se reserva el derecho de rescindir el contrato correspondiente.

- b) Multa por incumplimiento: De conformidad con lo estipulado por el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la multa por incumplimiento será equivalente a la cantidad de

tres a cien salarios mínimos vigentes en el estado en la fecha de la infracción; ésta se determinará de acuerdo con el tipo de infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar las prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de la ley.

Dicha multa será determinada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del "EL INSTITUTO", en uso de las facultades que le confiere la ley citada.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y SUBARRIENDO. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, queda expresamente prohibido a "**LAS PARTES**" ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.

De igual forma, "**EL INSTITUTO**" no podrá en ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente los bienes que mediante este acto reciben.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del contrato "**EL INSTITUTO**" tendrá la posesión real, material y jurídica de los bienes que son objeto del mismo, como se establece en el artículo 42, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" estipulan que:

1. "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "**EL ARRENDADOR**" incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del "**EL ARRENDADOR**".

2. "**LAS PARTES**" aceptan y convienen en que "**EL INSTITUTO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés

general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados en el presente instrumento y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a la adjudicación, con motivo de la resolución de autoridad competente.

3. "**EL INSTITUTO**" podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. Para los efectos del presente contrato, "**EL INSTITUTO**", señala como su domicilio, el contenido en el apartado de declaraciones de este instrumento. Por tanto, todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran que darse a "**EL INSTITUTO**" se realizaran por escrito, vía entrega personal, con acuse de recibido, dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha de recepción, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

Para el caso de los avisos y comunicaciones que tengan que dar a "**EL ARRENDADOR**" acepta que las notificaciones que se deriven de la presente contratación se realizarán a través del domicilio señalado en las declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "**EL ARRENDADOR**" se obliga a dejar a salvo a "**EL INSTITUTO**" y no deberá ser considerado por cualquier motivo como patrón solidario o sustituto, por lo que "**EL ARRENDADOR**" es la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que, en su caso, emplee para fines de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. TITULARIDAD DEL CONTRATO. "**EL ARRENDADOR**" se obliga a no subcontratar, a no transferir bajo ninguna figura jurídica, ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "**EL ARRENDADOR**" se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el presente contrato o que se derive del mismo y reconoce que toda la documentación e información que reciba "**EL INSTITUTO**" para la realización del objeto del presente contrato, es de exclusiva propiedad de este último.

Asimismo, “**EL ARRENDADOR**” se obliga a no divulgar dicha información, a través de medios de comunicación impresos, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, o cualquier otra forma. Esta disposición será permanente aun cuando haya concluido el presente contrato. En caso de que “**EL ARRENDADOR**” incumpla con lo preceptuado anteriormente, responderá legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia, impericia o dolo causen “**EL INSTITUTO**”, además podrá sancionarse de conformidad con la normatividad vigente en la materia, esto con independencia de las acciones de tipo penal y civil que se puedan ejercer en su contra.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para el cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“**EL ARRENDADOR**”


Horacio Gudino Monroy
Apoderado de DIGICOPIAS S.A. de C.V.

“**EL INSTITUTO**”


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGOS


Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Coordinadora Jurídica


M. en I. Óscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo